

## ACUERDO

Reunidos, a 04/05/2016, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y, por otra \_\_\_\_\_, en nombre y representación de Ecomputer, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, \_\_\_\_\_, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante PARTICULAR), por la cancelación unilateral de un pedido realizado a través del portal [www.ecomputer.es](http://www.ecomputer.es), del que es responsable Ecomputer, S.L. (en adelante Ecomputer), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nºALEIVEPYD (3 x Monitor LED ViewSonic VG2860mhl-4K) el pasado 16 de abril, por un importe de 33,95 Euros cada unidad. No obstante la confirmación del pedido, el particular alega que desde la reclamada le informaron que no podían servirle los artículos, debido a un error en el precio. No conforme, el reclamante solicita la entrega inmediata del pedido, según las condiciones pactadas en el momento de la compra.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Ecomputer, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Ecomputer, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, expone que por un error en la página web, el artículo se puso a la venta a un precio manifiestamente erróneo, si bien cuando fue detectado, se procedió a su corrección y a la cancelación del pedido, con la correspondiente devolución del importe desembolsado por el PARTICULAR. Por otro lado, el PARTICULAR afirma quedar conforme con la explicación facilitada por la empresa.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Ecomputer del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 04/05/2016.

Ecomputer, S.L.